

LA PLATA, 27 DIC 2016

**VISTO** el expediente N° 2145-13093/16, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 14.853, los Decretos N° 1741/96, N° 4318/98, N° 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge de las Actas de Inspección B 136322/3, con fecha 13 de diciembre de 2016, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma EL SOL DE CIUDADELA S.R.L. (CUIT N° 30-71495049-1) sito en la calle San Roque N° 3680 de la Localidad de Ciudadela, Partido de Tres de Febrero, cuyo rubro es lavadero industrial de ropa, disponiéndose la Clausura Preventiva de un equipo sometido a presión existente en el establecimiento (una caldera), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 de la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96 complementaria del Decreto N° 1741/96, Reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que en la mencionada fiscalización se constató, entre otras observaciones que se desprenden de las Actas de Inspección citadas y del Informe Técnico confeccionado al efecto, que la firma no acreditó, en lo que refiere al equipo en cuestión, contar con documentación vigente atinente a los estudios pertinentes (actas de verificación de espesores, ensayos no destructivos y controles de los elementos de seguridad) conforme lo establecido en el artículo 11 de la antes citada Resolución N° 231/96, habiéndose clausurado preventivamente el aparato sometido a presión ante la comprobación de la existencia de peligro inminente;

Que intervino el Área Técnica considerando procedente la convalidación de la medida preventiva impuesta;

